



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, 18 de enero de 2023.

AVISO

**ISRAEL NAVARRO
JULIO ANNICHARICO
SALVADOR MACÍAS
DOMITILA SAUMETH
LÁCIDES JINETE
DARWIN DE JESÚS GRACIA ZAPATA**

RAD.2023.00012.00

Ponente: Dr. Alberto Rodríguez Akle.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencias de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **ELVIS ENRIQUE OSPINO MENDOZA y OTROS.**, contra **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO, MAGDALENA.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

"...PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por los señores ELVIS ENRIQUE OSPINO MENDOZA, ENRIQUE CAMILO BARRIOS MERIÑO, ÁLVARO RAFAEL CANTILLO BARRIOS, MANUEL SALVADOR OSPINO MEJÍA, GUSTAVO ANTONIO NÚÑEZ PÉREZ, MANUEL SALVADOR MARRIAGA SUAREZ, JUAN ANTONIO ALFARO BUSTILLO, ANTONIO MARÍA WILCHES ARIAS y JHON JAIRO DITTA ROMERO, en contra del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA e imprímasele el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal determinación, notifíquese esta decisión tanto al accionante como a la parte convocada y córrasele traslado del libelo genitor.

TERCERO: Solicítese a la Agencia Judicial accionada que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe pormenorizado sobre los hechos en que se basa la demanda tutelar. Es menester advertir que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.

CUARTO: Debido al interés que pueden tener sobre las decisiones a tomar por esta Corporación en el asunto de la referencia, y la posibilidad de que sus derechos resulten afectados, se ordena vincular al trámite a los señores ISRAEL NAVARRO, JULIO ANNICHARICO, SALVADOR MACÍAS, DOMITILA SAUMETH, LÁCIDES JINETE DARWIN DE JESPUZ GRACIA ZAPATA, a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PLATO - MAGDALENA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PLATO - MAGDALENA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENERIFE - MAGDALENA, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TENERIFE - MAGDALENA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PLATO - MAGDALENA, ICBF ZONAL PLATO - MAGDALENA, COMISARÍA DE FAMILIA DE TENERIFE - MAGDALENA, INSTITUTO GEOGRÁFICO

AGUSTIN CODAZZI, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE PLATO - MAGDALENA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE TENERIFE - MAGDALENA y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; concediéndoles el mismo término que a las accionadas, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo.

QUINTO: PREVENIR al juzgado demandado, con la finalidad de que anexe con su escrito de traslado copias de todas las actuaciones pertinentes al proceso reivindicatorio identificado bajo radicado 2010.00188 que dio vida a esta acción.

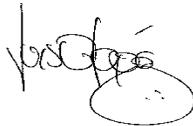
SEXO: MEDIDA PROVISIONAL- NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, al constatarse que, si bien se anuncia la realización de una diligencia de desalojo, no se evidencia que la misma se encuentre programada, luego no existe una medida cautelar que adoptar al no observarse una urgente necesidad que legitime en este momento tomar una determinación.

SÉPTIMO: Téngase como prueba los documentos allegados por la parte actora en su escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/139>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto